

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0152/ 2011
La Paz, 28 de Enero de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la **EMPRESA ELÉCTRICA GUARACACHI (EGSA)** en fecha 8 de Noviembre de 2010, mediante el cual solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la autorización de la Conexión Lateral de Proceso (Hot Tap) en el ducto que opera la empresa Gas Oriente Boliviano (**GOB**), ubicado en la localidad de San Matías, Provincia Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz y el memorial complementario de fecha 16 de Diciembre de 2010, como también la nota GN-452-2010 de 6 de diciembre de 2010, mediante los cuales adjuntan documentación y requisitos exigidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007.

El Informe Técnico DTD 0026/2011 de 28 de enero de 2011 de la Dirección de Transporte por Ductos, respecto a la solicitud de **EGSA** de autorización de la Conexión Lateral de Proceso (Hot Tap) en el ducto que opera la empresa Gas Oriente Boliviano (**GOB**).

CONSIDERANDO

Que mediante memorial de fecha 8 de Noviembre de 2010, la empresa **EGSA** y mediante Nota GN-452-2010 de 6 de diciembre de 2010 solicitó a la **ANH** la autorización de la Conexión Lateral de Proceso (Hot Tap) en el ducto que opera la empresa **GOB**, ubicado en la localidad de San Matías, Provincia Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz.

Que mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2010 y nota GN-452-2010 de 6 de diciembre de 2010, **EGSA** complementa información y adjunta documentación y requisitos exigidos en el artículo 25 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 (**RTDHD**)

Que la **ANH**, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0150/2011 de 27 de enero de 2011, resuelve aprobar la Primera Adenda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Interno, suscrito entre la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA. – GOB**, e **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB** en fecha 10 de diciembre de 2008.

Que en base a la evaluación técnica realizada de la documentación adjunta a los memoriales de fecha 8 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2010, así como la nota GN-452-2010 de 6 de diciembre de 2010 mediante los cuales **EGSA** remite la información y documentación exigida en el **RTDHD** y el alcance de la Resolución Administrativa ANH N° 0150/2011 de 27 de enero de 2011 de la **ANH**, la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en las conclusiones de su Informe Técnico DTD 0026/2011 INF de 28 de enero de 2011, señala que la empresa **EGSA** a dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el parágrafo I e incisos a) b) c) y d) del parágrafo II del artículo 25 del **RTDHD**, y que se ha verificado la existencia de capacidad disponible, por lo que recomienda Autorizar a la empresa **GOB**, la Habilitación de Conexión Lateral de Proceso (Hot Tap) con el ducto **GOB** que opera dicha empresa, y que permitirá la instalación de una tubería, puente de regulación y medición y los accesorios correspondientes para que la empresa **EGSA** pueda dar energía eléctrica a la localidad de San Matías, Provincia Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz.

Que desde el punto de vista jurídico la solicitud se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 25 del **RTDHD** y la normativa vigente.

Que el proyecto, tiene como alcance la interconexión, a través del proceso de **HOT TAP** de una tubería, válvulas de derivación, puente de regulación y medición y los accesorios correspondientes que suministrará gas natural para la generación de energía eléctrica a la Localidad de San Matías, provincia Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz

CONSIDERANDO

Que el Artículo 25 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 dispone que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, el concesionario deberá habilitar conexiones laterales de proceso (hot Tap), que permitan la instalación de una tubería para consumo doméstico, generación de energía (para dar energía eléctrica a la población en particular) y pequeña industria establecida en dicha población. Dichas conexiones deberán contar con la autorización del Ente Regulador, previa verificación de existencia de capacidad disponible.

Que asimismo el parágrafo II del artículo 25 del RTDHD señala que previamente a la habilitación de las conexiones laterales de proceso (Hot Tap), el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se señalan en el referido parágrafo.

Que dichas instalaciones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que el artículo 3 del RTDHD señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que en el presente caso, la población de San Matías ubicada en la Provincia Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz, corre el riesgo de quedar sin energía eléctrica y por lo tanto, bajo los principios de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponde dar curso a la presente solicitud.

Que, a los fines mencionados corresponde habilitar días y horas extraordinarios a efecto de proceder con la notificación de la presente Resolución a las empresas involucradas.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

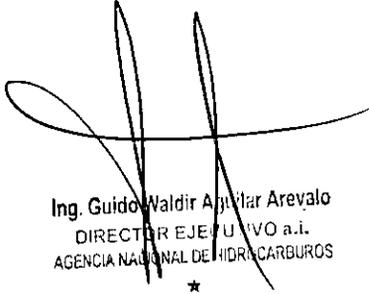
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en mérito a las atribuciones que le confieren la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005; Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA. (GOB)**, la Habilitación de Conexión Lateral de Proceso (Hot Tap) en el ducto que opera dicha empresa, y que permitirá la instalación de una tubería transporte, válvulas, puente de regulación y medición y los accesorios correspondientes, para que la **EMPRESA ELÉCTRICA GUARACACHI (EGSA)** pueda suministrar energía eléctrica a la localidad de San Matías, Provincia Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO: Se habilitan días y horas extraordinarias a objeto de proceder a la notificación a las empresas: **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA. (GOB)** y **EMPRESA ELÉCTRICA GUARACACHI (EGSA)**.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA. (GOB)** y **EMPRESA ELÉCTRICA GUARACACHI (EGSA)**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.



Ing. Guido Waldir Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS